

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 02/MAYO/2016

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00083	Ejecutivo	NAI WILLIAN - PLATA PABON Y/O DIAGNOSTICENTRO LA AMISTAD	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	Auto que Ordena Requerimiento AUTO ORDENA OFICIAR AL BANCO DE BOGOTA	26/04/2016	
20001 33 33 002 2013 00462	Acción de Reparación Directa	OMER - ARIZA DE LA CRUZ	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 9:00 AM, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2014 00065	Acción de Reparación Directa	REIMUNDA QUINTERO CALLEJAS	DIRECCION SECCION AL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 03 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 3:00 PM, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL	26/04/2016	
20001 33 33 002 2014 00159	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZENETH REMEDIOS SOTO MARTINEZ	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 22 DE JUNIO DE 2016, A LAS 4:20 PM, PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	26/04/2016	
20001 33 33 002 2014 00164	Acción de Reparación Directa	JAIRO AGUSTIN VENCE DAZA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL, Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA EL DIA 22 DE JUNIO DE 2016, A LAS 4:00 PM, PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	26/04/2016	
20001 33 33 002 2014 00353	Ejecutivo	MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ OLIVELLA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (C ASUR)	Sentencia Proceso Ejecutivo AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EN LA EJECUCION	26/04/2016	
20001 33 33 002 2014 00490	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUVENAL LOPEZ PEREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 3:00 PM, PARA LA AUDIENCIA DE PRACTICAS DE PRUEBAS	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00045	Acción de Reparación Directa	YOMAIRA ISABEL GAMEZ CONTRERAS	EPS ANAS WAYUU EMPRESA	Auto Acepta Llamamiento en Garantia AUTO ADMIT EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ EN CONTRA DE LA COMPAÑIA LA PREVISORA S.A.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELSA MARINA ARAUJO OÑATE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO SEÑALA FECHA PARA EL DIA 07 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 9 AM, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00100	Acción de Lesividad	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR -EMDUPAR S.A.	RESOLUCION No 00634 DE OCTUBRE 22 DE 2014	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 07 DE MARZO DE 2017, A LAS 9:00 AM, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00116	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDIS PATRICIA FONSECA AMARIZ	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 9:00 AM, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2015 00163	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA DEL CARMEN MAESTRE DAZA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA (Dra. ARELIS BENAVIDES)	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNARDO DE JESUS CUBILLOS SERNA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MIRIAM FLOREZ CESPEDES	RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMON JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00280	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN ANTONIO POTES ANDRADE	RAMA JUDICIAL Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA (Dr. FABIO GUERRERO. Conjuez)	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00286	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNARDO DE JESUS CUBILLOS SERNA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA (CONJUEZ Dra. ARELIS BENAVIDES)	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00318	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAUL AGUILAR MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 14 DE MARZO DE 2017, A LAS 9: AM PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR AUGUSTO VARGAS BARBAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 14 DE MARZO DE 2017, A LAS 10:00 AM, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00344	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO CALDERON CALDERON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 23 DE MARZO DE 2017, A LAS 9:00 AM, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00358	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH LEONOR BRITO RAMIREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 16 DE MARZO DE 2017, A LAS 9: AM PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUALDO MIGUEL HERNANDEZ DAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA EL DIA 23 DE MARZO DE 2017, A LAS 10:AM, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00469	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOAQUIN ELADIO MONTAÑO MONCADA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJANDO FECHA PARA EL DIA 16 DE MARZO DE 2017, A LAS 10:00 AM, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL.	26/04/2016	
20001 33 33 002 2015 00479	Ejecutivo	ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Sentencia Proceso Ejecutivo AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	26/04/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2015 00576	Acción de Reparación Directa	INVERSIONES AVILAZ S.A.S.	FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL MEGDALENA MEDIO	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AUTO DECLARA FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR EL PROCESO A LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	26/04/2016	
20001 33 33 002 2016 00019	Acción de Nulidad Contra Actos Electores	RAMIRO - DAVILA CANTILLO	SECRETARIA DE SALUD DE ASTREA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENBCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL Y REMITE EL PROCESO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	26/04/2016	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 02/MAYO/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

P/ Liliana Alvarez M
LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2015-00387-00
Demandante	MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ OLIVELLA
Apoderado	Dr. Janine Lizeth Arzuaga Escobar
Accionado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Asunto	Se ordena seguir con la ejecución

VISTOS

Que el auto de mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y dentro del término de traslado la parte ejecutada CAJA D E SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, al oponerse a las pretensiones la demanda de la demanda ejecutiva, presenta causales de exculpación a las que denomina COBRO DE LO NO DEBIDO, por lo cual procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El ejecutante, solicita el pago de la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$28.431.333,70) por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, de fecha 16 de Diciembre de 2009, en la cual se ordena a la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR reconocer y pagar la diferencia en el reajuste anual a su asignación de retiro a partir del 03 de Abril de 2003; documento que fue aportado al proceso. (Ver Folios 06 - 12 Cud.)

Mediante providencia del 21 de Octubre de 2013, se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, el cual fue notificado a la parte demandada, quien dentro del término de traslado, contestó la demanda, y propuso las siguientes excepciones: EL COBRO DE LO NO DEBIDO; las cuales no tienen cabida en el proceso ejecutivo cuando el título base de la ejecución es una sentencia de condena. El artículo 442 numeral 2 del Código General del Proceso indica lo siguiente:

“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación remisión prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida”.

Así las cosas, las excepciones presentadas por la parte accionada no pueden ser tenidas en cuenta en este caso; además los argumentos que fundamentan dichas excepciones son los mismos que arguyó la accionada cuando presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, los cuales fueron resuelto en su oportunidad.

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del Código General del Proceso, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2° del CGP, como en este caso no se propusieron ninguna de las excepciones enlistadas en el numeral segundo del artículo 442, se ordenara seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, con la salvedad que la cuantía del mandamiento de pago será modificada al momento de liquidarse el crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo a favor de MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ OLIVELLA, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada, liquidese por Secretaria; fíjese como agencias en derecho el 10% de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>21</u> .
Hoy <u>21-04-2016</u> a las <u>8:50</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00490-00
Demandante	Juvenal López Pérez
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Nación- Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Pruebas

CONSIDERACION

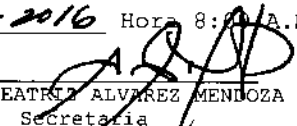
Visto el informe secretarial referido, que se allego al expediente todas las pruebas ordenadas en audiencia inicial de fecha 14 de diciembre de 2015 y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de practica de pruebas, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de practica de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA, el día **Veintiuno (21) de Septiembre del año 2016, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 92 .
Hoy 02-05-2016 Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00159-00
Demandante	Zeneth Remedios Soto Martinez
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macias
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

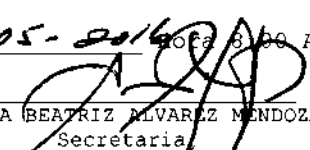
Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandante presento recurso de apelación contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, respecto al Ítem Primero que negó una de las pretensiones de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de conciliación estatuida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintidós (22) de Junio del año 2016, a las Cuatro y Veinte (4:20 PM)**, se le recuerda a las partes que su no asistencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>12-05-2016</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mary Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00164-00
Demandante	Oscar Eduardo Vence Marquez y Otros
Apoderado	Dr. Kewin Green Aroca
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

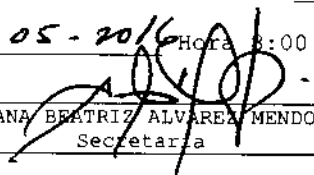
Visto el informe secretarial referido, a que las partes demandadas presentaron recurso de apelación contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de conciliación estatuida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintidós (22) de Junio del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**, se le recuerda a las partes que su no asistencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> Hora: <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Nancy Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2013-00462-00
Demandante	Omer Argemiro Ariza de la Cruz
Apoderado	Dr. Carlos Alberto Vides Palomino
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento

CONSIDERACION

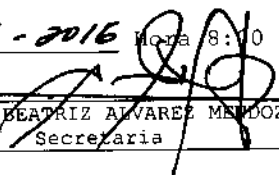
Visto el informe secretarial referido, a que se venció el termino concedido a la parte ejecutada para pronunciarse sobre el mandamiento ejecutivo, esta propuso excepciones en el contenido de su escrito y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 372 Ley 1564 de 2012. El día **Treinta y Uno (31) de Agosto del año 2016, a las Nueve (9:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández 3



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00116-00
Demandante	Ledys Patricia Fonseca Amariz
Apoderado	Dr. Magdaleno García Callejas
Accionado	Registraduría Nacional del Estado Civil
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

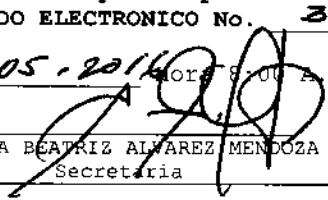
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintinueve (29) de Noviembre del año 2016, a las Nueve (9:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32 .
Hoy 02-05-2016 a las 9:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVÁREZ MENDOZA Secretaría

Mary Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00469-00
Demandante	Joaquin Eladio Montaña Moncada
Apoderado	Dr. Manuel Fernández Díaz
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

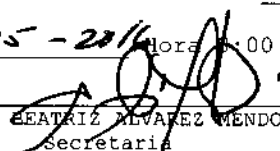
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Dieciséis (16) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>22-05-2016</u> hora <u>10:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Nairy Hernández B



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00321-00
Demandante	Cesar Augusto Vargas Barbas
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiego Quintero
Accionado	Nación- Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

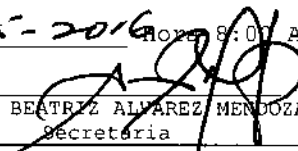
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Catorce (14) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

Nairy Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00410-00
Demandante	Jesualdo Miguel Hernández Daza
Apoderado	Dr. Carlos Andrés Figueroa Blanco
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

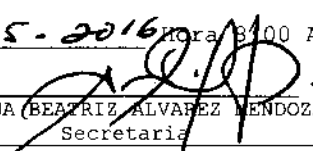
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintitrés (23) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> hora <u>3:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mary Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00344-00
Demandante	Alfonso Calderon Calderon
Apoderado	Dr. Alvaro Fernando Arrieta Vega
Accionado	Nación- Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

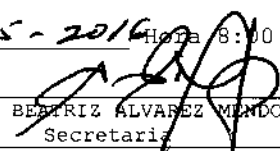
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintitrés (23) de Marzo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>02</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BETTRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio Control	de	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado		20001-33-33-002-2015-00358-00
Demandante		Edith Leonor Brito Ramirez
Apoderado		Dra. Xilena Margarita Pinto Martinez
Accionado		Municipio de Valledupar
Asunto		Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

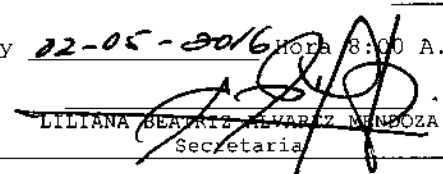
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Dieciséis (16) de Marzo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>22-05-2016</u> hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA GEATRIX ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández G



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00065-00
Demandante	Heriberto Vega Pérez y Otros
Apoderado	Dr. Rogelio Pérez Gil
Accionado	Rama Judicial y Otros
Asunto	Fijar Fecha para la Continuación de la Audiencia Inicial

CONSIDERACION

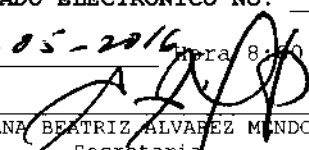
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra en el expediente lo solicitado por este despacho mediante audiencia de fecha 20 de Mayo de 2015 y se encuentra pendiente de fijar fecha para la Continuación de la audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la Continuación de la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Tres (03) de Agosto del año 2016, a las Tres (3:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MONDOZA Secretaría

Mary Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00318-00
Demandante	Saúl Aguilar Martínez
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiego Quintero
Accionado	Nación- Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

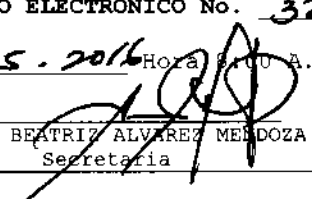
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Catorce (14) de Marzo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02.15.2016</u> Hora <u>9:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	LESIVIDAD
Radicado	20001-33-33-002-2015-00100-00
Demandante	Empresa de Servicios Públicos de Valledupar (EMDUPAR S.A)
Apoderado	Dr. Leovedis Elías Martínez Mariño
Accionado	Resolución No. 00634 del 22 de Octubre de 2014
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

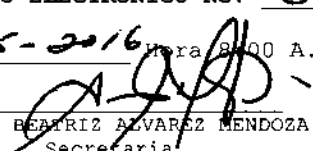
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Siete (07) de Marzo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

Mairy Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-0060-00
Demandante	Delsa Marina Araujo Oñate
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Nación- Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

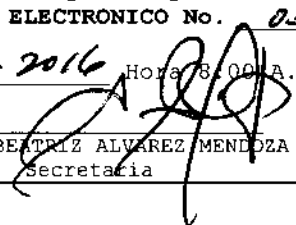
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Siete (07) de Febrero del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>032</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

Mary Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Acción	Ejecutiva
Radicado	20001-33-33-002-2015-00479-00
Demandante	ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ
Apoderado	Dr. JANINE ARZUAGA ESCOBAR
Accionado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	Se ordena seguir con la ejecución

Este juzgado mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2015, libró mandamiento de pago en este proceso, a favor del señor ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ, y en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, dicha providencia fue notificada a la parte ejecutada quien propuso excepciones de mérito de forma extemporánea, razón por la cual procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, de fecha 16 de junio de 2011, el cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Mediante providencia del 21 de octubre de 2015, se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, el cual fue notificado a la parte demandada el 18 de noviembre de 2015, quien propuso excepciones de mérito de forma extemporánea.

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del Código General del Proceso, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada "contestación de demanda" en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del CGP, como en este caso las excepciones se presentaron de manera extemporánea, se ordenara seguir adelante con la

ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo a favor de ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ, en contra de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

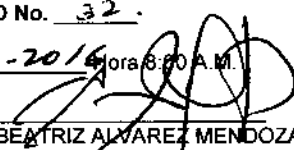
Segundo: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito, en la cual se deben tener en cuenta los pagos parciales realizados por la E.S.E demandada.

Tercero: Reconózcase personería para actuar a la doctora ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, liquídese por Secretaria; fijese como agencias en derecho el 10% de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar,

CONJUEZ: Dr. RAUL GUTIERREZ GOMEZ.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAM FLORES CESPEDES.
DEMANDADO:	NACION - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00176-00
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO:	ADMISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, donde nos informa del ingreso de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por LUZ MIRIAM FLORES CESPEDES, quien obró a través de apoderada judicial, contra la NACION- RAMA JUDICIAL Y OTROS., procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 dispone que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se la restablezca el derecho.

De igual forma el artículo 162 ibídem consagra los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada LUZ MIRIAM FLORES CESPEDES contra la NACION - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2º NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3º NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de

conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

4º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, la demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

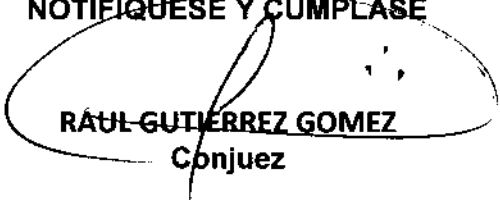
5º **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

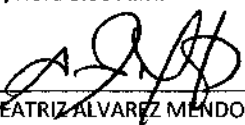
6º **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7º Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjmevillalobos@hotmail.com

8º Reconózcase personería para actuar a la abogada **ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO** identificada con C.C. No. 63.290.530, T.P. No. 75.270 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 17º del expediente.

9º Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL GUTIÉRREZ GÓMEZ
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2014</u> hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, **610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar,

CONJUEZ: Dr. ARELIS BENAVIDES GONZALEZ.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN MAESTRE DAZA.
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00163-00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO: ADMISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, donde nos informa del ingreso de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por ANA DEL CARMEN MAESTRE DAZA, quien obró a través de apoderada judicial, contra la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 dispone que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se la restablezca el derecho.

De igual forma el artículo 162 ibídem consagra los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada ANA DEL CARMEN MAESTRE DAZA.. Contra la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2º NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3º NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la

demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

4º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, la demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5º NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

6º FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

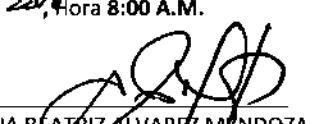
7º Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjmevillalobos@hotmail.com

8º Reconózcase personería para actuar al abogado, **ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO**. identificado con C.C. No. 63.290.530, T.P. No. 75.270 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 14ºg del expediente.

9º Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ARELIS BENAVIDES GONZALEZ.
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:
1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar,

CONJUEZ: Dr. ARELIS BENAVIDES GONZALEZ.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BERNARDO DE JESUS CUBILLOS SERNA.
DEMANDADO:	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00286-00
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO:	ADMISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, donde nos informa del ingreso de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada BERNARDO DE JESUS CUBILLOS SERNA., quien obró a través de apoderada judicial, contra la NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMON. DE JUSTICIA., procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 dispone que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se la restablezca el derecho.

De igual forma el artículo 162 ibídem consagra los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada BERNARDO DE JESUS CUBILLOS SERNA contra la NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2º NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3º NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la

demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

4º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, la demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5º **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

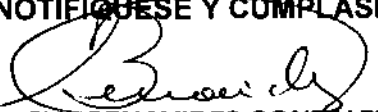
6º **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

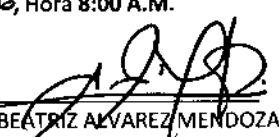
7º Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjmevillalobos@hotmail.com

8º Reconózcase personería para actuar a la abogada **ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO** identificada con C.C. No. 63.290.530, T.P. No. 75.270 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1º del expediente.

9º Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ARELIS BENAIDES GONZÁLEZ.
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> .
Hoy <u>02-05-2016</u> , Hora 8:00 A.M.
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

I. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

Medio de Control: Reparación directa

Demandante INVERSIONES AVILA Z. S.A.S

Demandado: FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Radicación: 20-001-33-33-002-2015-00576-00

Asunto: Se declara falta de jurisdicción y competencia.

Leído el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a definir si admite o no la presente demanda, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La doctora Iluminada Bayuelo Morales, como abogada de la parte actora, interpuso demanda de reparación directa contra la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, con el fin de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare a las demandadas responsables patrimonial y extracontractualmente responsables de los perjuicios causados a la sociedad demandante.

Estudiado el asunto sub lite, concluye el despacho que carece de Jurisdicción y Competencia para conocer del mismo, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A.- consagró la competencia de los jueces administrativos en primera instancia de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.
 Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

De conformidad con la norma trascrita, se establece que la competencia generalmente se determina por cierto factores, tales como el subjetivo, relacionado con la calidad de las partes que intervienen en el litigio; el objetivo, delimitado por la naturaleza del asunto y la cuantía; el funcional, relativo a la instancia; el territorial, respecto al domicilio de las partes y el de conexión o fuero de atracción, en virtud del cual un solo juez puede decidir distintas pretensiones acumuladas que por su naturaleza u otros factores le correspondería conocer a jueces distintos.

Bajo esta misma orbita el C.P.A.C.A, regula el medio de control de reparación directa el cual en su artículo 140 establece:

"Art. 140.- En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente del inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa imputable a una entidad pública o particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. (...)"

En este caso INVERSIONES AVILA Z. S.A.S presenta demanda de reparación directa a fin de que se declare extracontractualmente responsable a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, personas jurídicas sometidas al régimen jurídico de derecho privado con ocasión de las actividades que desarrollan, siendo competente para conocer de las controversias derivadas de sus actos u omisiones la Jurisdicción Ordinaria.

Sobre el particular es dable citar el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que expone:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."

Así las cosas, al ser la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, personas jurídicas de derecho privado y al observarse que las pretensiones están encaminadas al resarcimiento de unos daños derivados del servicio prestado por

esa Entidad (Electricaribe S.A. E.S.P), la acción que debe incoarse es una acción de responsabilidad civil extracontractual, conociendo de ella la jurisdicción ordinaria.

Corolario a lo expuesto, es del caso dar aplicación a lo normado por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena lo siguiente:

"ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."

Así las cosas, en aplicación de las normas antes citadas, es ostensible declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto, y se dispondrá el envío del presente proceso a los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar, para su conocimiento.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia, para conocer del medio de control de Reparación Directa impetrado por INVERSIONES AVILA Z. S.A.S, contra la **FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto).

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

CUARTO: En caso de no ser aceptados los argumentos aquí expuestos, de antemano se propone el conflicto negativo de competencias.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. ✓


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de abril de Dos Mil dieciséis (2016).

Medio de Control	ELECTORAL
Radicado	20001-33-33-002-2016-0019-00
Demandante	RAMIRO DAVILA CANTILLO
Demandado	ASOCIACION DE USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA Y OTROS.
Asunto	Falta de competencia

El día 19 de febrero de 2016, el doctor Ramiro Davila Cantillo en nombre propio, interpuso medio de control NULIDAD ELECTORAL contra el ASOCIACION DE USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA Y OTROS. El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2016, inadmitió la demanda, siendo subsanada por la parte accionante, razón por la cual una vez efectuado el análisis para proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho procederá a declararse sin competencia para conocer del asunto, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Art.- 139.- Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrán pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas...” (Negritas fuera de texto).

Por otro lado, según lo dispone el artículo 151 del C.P.A.C.A, la competencia en materia del medio de control electoral, se encuentra radicada en única instancia en los Tribunales Administrativos, para los eventos en los que se invoque:

“(…) 11. La Nulidad del acto de elección de miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal...”

En el caso bajo estudio, advierte el Despacho que las pretensiones de la demanda se dirigen a se declare la nulidad del acto de elección del presidente de la asociación de usuarios de la E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, como representante de dicha asociación en la Junta Directiva de la referida Empresa Social del Estado, razón por la cual al ser un acto de elección de miembro de una junta de carácter municipal, es claro que el competente para conocer de dicho asunto en única instancia es el Tribunal Administrativo del Cesar.

Así las cosas, se impone, por tanto, dar aplicación a lo normado por el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, que prescribe:

"ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. *En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada, el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiera, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."*

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer del presente medio de control electoral, y se estima que el competente para continuar el conocimiento de la demanda de la referencia es el Tribunal Administrativo del Cesar. Por Secretaría, remítase el expediente a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

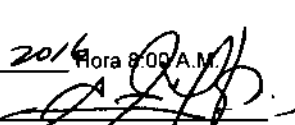
Primero. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, por el factor funcional, para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

Segundo. Estimar que el competente para conocer de este medio de control electoral, es el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

Tercero: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la mayor brevedad posible, a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto de este proceso ante el Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>12-15-2014</u> Hora <u>9:00 A.M.</u>
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de abril de Dos Mil dieciséis (2016).

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-0045-00
Demandante	YOMAIRA ISABEL GAMEZ CONTRERAS Y OTROS.
Apoderado	DRA. AURA AMRIA GONZALEZ
Accionado	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS.

VISTOS

La señora YOMAIRA ISABEL GAMEZ CONTRERAS Y OTROS, mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare administrativamente responsable a la E.S.E accionada y otros demandados, por los perjuicios causados a la parte demandante por falla del servicio médico.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tengan como responsables de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. (Folios 393 y ss).

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del C.P.A.C.A., faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. A su turno la figura del llamamiento en garantía que se rige por el artículo 225 del CPACA, consagra:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado ...".

El apoderado judicial del demandado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llama en garantía a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., por cuanto es beneficiario del contrato de seguro, contenido en la póliza No 1000636, con vigencia del 21 de septiembre de 2010, hasta el 21 de septiembre de 2011, siendo

renovada en varias ocasiones hasta el 21 de septiembre de 2013, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos por los cuales se demanda en este proceso.

Así las cosas, como quiera que se encuentran probados los presupuestos de que trata el artículo 225 del C.P.A.C.A, sin entrar en mayores consideraciones, el despacho accederá a la solicitud de llamamiento en garantía, y se establecerá en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer las llamadas, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE, en contra de la Compañía LA PREVISORA S.A.

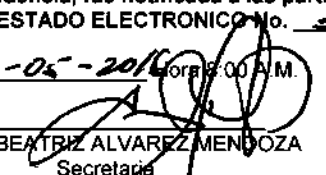
SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Se requiere a la entidad llamante aporte copia de su escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo, se le requiere para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a las llamadas en garantía, lo cual deberá consignar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), que el demandado deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de las llamadas en garantía.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>. Hoy <u>02-05-2016</u> hora 9:00 A.M.  LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

CONJUEZ: Dr. FABIO GUERRERO MONTES.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BERNARDO CUBILLOS MONTES.
DEMANDADO:	NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00167-00
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO:	ADMISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, donde nos informa del ingreso de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por BERNARDO CUBILLOS MONTES., quien obró a través de apoderada judicial, contra la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 dispone que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.

De igual forma el artículo 162 ibídem consagra los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por BERNARDO CUBILLOS MONTES contra la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2º NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3º NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la

demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

4º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, la demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5º **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

6º **FÚESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

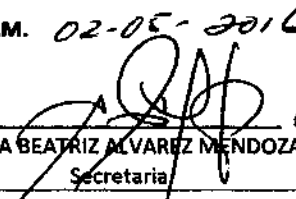
7º Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjimevillalobos@hotmail.com

8º Reconózcase personería para actuar alabogado. **ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO**, identificado con C.C. No. 63.290.530, T.P. No. 75.270 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 24º del expediente.

9º Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO GUERRERO MONTES.
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy, Hora 8:00 A.M. <u>02-05-2016</u>
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaria

¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de abril de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutivo

Demandante: NAI WILLIAM PLATA PABON

Demandado: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA

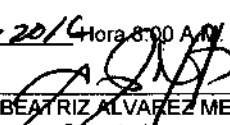
Radicación: 20-001-33-31-002-2013-0083-00

Asunto: Se ordena oficiar al BANCO DE BOGOTA

De conformidad a la solicitud que antecede, y en respuesta al oficio VS-GOP-EMP-20921 del BANCO DE BOGOTÁ radicado en este juzgado el 10 de diciembre de 2015, se ordena que por secretaría se oficie a dicha entidad bancaria reiterando la medida cautelar ordenada por este despacho en auto de fecha 23 de julio de 2015, anexando al oficio copia del auto de fecha 20 de febrero de 2014, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro de este proceso, con constancia de ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>82.</u>
Hoy <u>02-05-2016</u> Hora 8:00 AM
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

CONJUEZ: Dr. FABIO GUERRERO MONTES.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EFRAIN ANTONIO PONTES ANDRADE.
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON. JUSTICIA.
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00280-00
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO:	ADMISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, donde nos informa del ingreso de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por EFRAIN ANTONIO PONTES ANDRADE, quien obró a través de apoderada judicial, contra la RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON. JUSTICIA, procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 dispone que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.

De igual forma el artículo 162 ibídem consagra los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por EFRAIN ANTONIO PONTES ANDRADE contra la RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON. JUSTICIA, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2º NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3º NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

4º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, la demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5º **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

6º **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Advértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

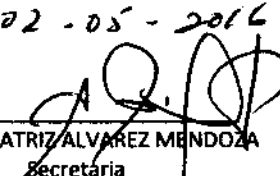
7º Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjmevillalobos@hotmail.com

8º Reconózcase personería para actuar alabogado. **ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO**, identificado con C.C. No. 63.290.530, T.P. No. 75.270 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1º del expediente.

9º Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO GUERRERO MONTES.
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>92</u> .
Hoy, Hora 8:00 A.M. <u>22 - 05 - 2016</u>
 LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA Secretaría

¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.